2022-433
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy seis de diciembre de dos mil veintidós.

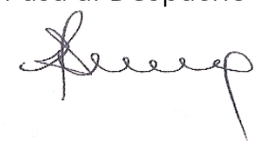

MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial la señora TATIANA ACUÑA SOSA identificada con C.C. 1.095.915.560 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de EFICAZ SERVICE S.A.S. identificada con NIT 901.101.252 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe incluirse un hecho donde se indique si el salario devengado incluía valores por concepto de auxilio de transporte y en caso negativo se sugiere incluir una pretensión declarativa y condenatoria sobre este punto procediendo a la tasación de la solicitud.
- Debe incluirse un hecho donde se especifiquen las razones por las cuales la demandante cumplió con los requisitos para que se configure el contrato realidad de trabajo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las

declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe complementarse indicando si tal solicitud incluye vacaciones causadas durante ese periodo, toda vez que las vacaciones no son prestación social. A su vez debe incluirse una pretensión declarativa sobre este punto.
- La pretensión condenatoria TERCERA debe complementarse indicando en qué normativa se sustenta la solicitud.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante al momento de la terminación de la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el articulo 65 C.S.T.
- Debe incluirse una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria CUARTA.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria